

ÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.

E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Septiembre Nueve (9) del Año Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Créditos Inversiones Saraveli S.A.S Nit: 900.646.029-0

Demandado: Luz Marina Pineda C.C. 33.195.481

Daniela Carballo Garizao C.C. 33.199.296

Radicado: 200140003008-2019-01203-00

Providencia: Auto decreta terminación de proceso por pago total de la obligación.

Atendiendo el escrito presentado la apoderada de la parte ejecutante, obrante en el expediente digital, y como quiera que se cumplen las exigencias del artículo 461 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares que se hayan decretado. Tales como: **1.** Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual vigente, a que tenga derecho las demandadas **Luz Marina Pineda C.C. 33.195.481 y Daniela Carballo Garizao C.C. 33.199.296**, como empleadas de la Corporación para el Desarrollo Integral de la Familia "CORDIME". **Cautela que fue comunicada mediante oficio No 1619.** **2.** Embargo y retención de los dineros que tengan las demandadas **Luz Marina Pineda C.C. 33.195.481 y Daniela Carballo Garizao C.C. 33.199.296**, en las cuentas de ahorro, corrientes y a cualquier otro título financiero, en la proporción permitida por la ley, **siempre que sean legalmente embargables**, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO AV VILLAS. **Cautela que fue comunicada mediante oficio No 1620.**

TERCERO: Desglósense los documentos objeto de la litis, y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

Rosa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.

E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Firmado Por:

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c62330ac79aade7bed28622894527f27f26ec09a90342a242807497f1d36ac1**

Documento generado en 08/09/2020 05:23:36 p.m.